



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

Código: PM04-PR49-M4

Versión: 13

**LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
HACE SABER**

Al señor (a) **MABEL EUNICE WILCHES NOVOA**

Que dentro del expediente No. 224, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 05451, dado en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de DICIEMBRE del año de 2022.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL " FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION), " Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución N° 05451, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 06 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

NOTIFICADOR
(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 13 de septiembre de 2023 a las 5:00 p.m.

NOTIFICADOR
(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)
Secretaría Distrital de Ambiente

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: 13 de septiembre de 2023

Edwin Ricardo Barboza

NOTIFICADOR
(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN No. 05451

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL " FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION), " Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2011, Ley 1564 de 2012, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto compilatorio 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en ejercicio de las facultades consagradas en "el Decreto No. 577 del 3 de octubre de 1995" mediante Resolución 2337 del 19 de octubre de 2000, inscribió a la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 183 NO. 34-55 Apto 101 bloque 54 como Organización Ambientalista No Gubernamental.

Que la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 19 de septiembre del año 2000, bajo el número 00034337 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, con inscripción No. S0013206 del 19 de septiembre de 2000. La ESAL no tramitó el NIT ante la DIAN, por lo tanto, no cuenta con dicho número de verificación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 224 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA**

RESOLUCIÓN No. 05451

CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION), la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 224, en el cual consta:

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el número 00288764 del libro I”

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de Inspección Vigilancia y Control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

RESOLUCIÓN No. 05451

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento judicial; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, por lo cual la Secretaria no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

En este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 224 datan del 19 de octubre de 2000.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

RESOLUCIÓN No. 05451

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 10680 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 224 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 877 del 8 de julio de 2004, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 224 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)** mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 183 NO. 34-55 Apto 101 bloque 54 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 10680 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION PARA EL DESARROLLO**

RESOLUCIÓN No. 05451
DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE -
FUDECCUM (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION).**

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 224 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

27/11/2022

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 05451

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

29/11/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 2 Anexos: 0

Proc. # 5698352 Radicado # 2023EE188997 Fecha: 2023-08-16

Tercero: 51564398 - MABEL EUNICE WILCHES NOVOA

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
MABEL EUNICE WILCHES NOVOA
Correo electrónico:
Dirección: CL 183 No. 34 - 55
Telefono: 5264773
Ciudad

Referencia: Envío notificación por aviso. Resolucion 05451 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 05451 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual "**POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL " FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION), " Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"**, en (tres) (No. 3), contenida en el expediente N° 224.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 28 de marzo de 2023, mediante radicado N° 2023EE114267 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día (30) de mayo de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Anexos: resolución 05451 de 2022

XXXXXX

472

1111
637

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917

Móvil: Concesión de Correos/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/08/2023 13:40:57

Orden de servicio: 16372875



RA438692797C0

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.: 899999061

Referencia: Envío notificación por aviso. Resolución 05451 de Ciudad: BOGOTA D.C.
Teléfono: 3778931 Depto: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231324 Código Operativo: 1111451

Nombre/ Razón Social: MABEL EUNICE WILCHES NOVOA
Dirección: CL 183 No. 34 - 55
Tel: Código Postal: 110141545 Ciudad: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111637

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800 COP

Dice Cortepor:
De 1111 20 para A1

Observaciones del cliente:
No hay que 3A

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *1011*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. *Brayan Avila*

Gestión de entrega: 1er 2do dd/mm/aaaa
19 AGO 2023



11114511111637RA438692797C0

C.C. 1010.212.935

1111
451
UAC.CENTRO
CENTRO A

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 81210 / Tel. contacto: (57) 4722000
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 6 Anexos: 0
Proc. # 5698352 Radicado # 2022EE326624 Fecha: 2022-12-20
Tercero: 51564398 - MABEL EUNICE WILCHES NOVOA
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05451

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL " FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION), " Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2011, Ley 1564 de 2012, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto compilatorio 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en ejercicio de las facultades consagradas en "el Decreto No. 577 del 3 de octubre de 1995" mediante Resolución 2337 del 19 de octubre de 2000, inscribió a la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 183 NO. 34-55 Apto 101 bloque 54 como Organización Ambientalista No Gubernamental.

Que la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 19 de septiembre del año 2000, bajo el número 00034337 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, con inscripción No. S0013206 del 19 de septiembre de 2000. La ESAL no tramitó el NIT ante la DIAN, por lo tanto, no cuenta con dicho número de verificación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 224 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA**

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 05451

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 10680 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 224 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 877 del 8 de julio de 2004, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 224 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)** mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 183 NO. 34-55 Apto 101 bloque 54 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ- en el ID No. 10680 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION PARA EL DESARROLLO**

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 05451
DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE -
FUDECCUM (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION).**

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 224 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

27/11/2022

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 05451

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

29/11/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errónea	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO	D	Fecha 2: DÍA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		
C.C.		C.C.		
Centro de distribución	010.212.933	Centro de distribución		
Observaciones	Observaciones			

*Retorno a la AS
No haber devuelto 34*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5698352 Radicado # 2023EE114267 Fecha: 2023-05-23
Tercero: 51564398 - MABEL EUNICE WILCHES NOVOA
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
MABEL EUNICE WILCHES NOVOA
fundecum@yahoo.com
CL 183 No. 34 – 55 Apto 101 bloque 54
5264773
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05451 de 2022
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05451 del 20-12-2022 a MABEL EUNICE WILCHES NOVOA con C.C. No. 51564398 De acuerdo con lo contenido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "**AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "**AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Yezenia Donoso Herrera

**YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos RESOLUCIÓN No. 05451

Sector:
Expediente: 224
Proyecto: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

472

1111
637

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 29/05/2023 15:10:37



RA426972137C0

Orden de servicio: 16170554

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	NIT/C.C.T.I.: 899999061
	Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2	Código Postal: 110231324
	Referencia: Citación para Notificación	Teléfono: 3778931
	Personal Resolución No.	Depto: BOGOTA D.C.
	Ciudad: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111451

Causal Devoluciones:	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
	<input checked="" type="checkbox"/> NX No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Destinatario	Nombre/ Razón Social: MABEL EUNICE WILCHES NOVOA
	Dirección: CL 183 No. 34 - 55 Apto 101 bloque 54
	Tel: Código Postal: 110141545
	Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111637

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 2:45

Valores	Peso Físico(grams): 200
	Peso Volumétrico(grams): 0
	Peso Facturado(grams): 200
	Valor Declarado: \$0
	Valor Flete: \$5.800
	Costo de manejo: \$0
	Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener: *112 20 peso KR 45.*

Observaciones del cliente: *No Hoy 112 34*

Fecha de entrega: 08/06/2023

Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega: 1tel 2dd



11114511111637RA426972137C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 0 210 / Tel. contacto (57) 4722000

El usuario debe expresar conformidad que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Indicar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



RESAR A SANCHEZ
08 JUN 2023
C.C. 79.614.283

1111
CENTRO
451



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 6 Anexos: 0
Proc. # 5698352 Radicado # 2022EE326624 Fecha: 2022-12-20
Tercero: 51564398 - MABEL EUNICE WILCHES NOVOA
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05451

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL " FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION), " Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2011, Ley 1564 de 2012, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto compilatorio 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en ejercicio de las facultades consagradas en "el Decreto No. 577 del 3 de octubre de 1995" mediante Resolución 2337 del 19 de octubre de 2000, inscribió a la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 183 NO. 34-55 Apto 101 bloque 54 como Organización Ambientalista No Gubernamental.

Que la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 19 de septiembre del año 2000, bajo el número 00034337 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, con inscripción No. S0013206 del 19 de septiembre de 2000. La ESAL no tramitó el NIT ante la DIAN, por lo tanto, no cuenta con dicho número de verificación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 224 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA**

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 05451

CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION), la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 224, en el cual consta:

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el número 00288764 del libro I"

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de Inspección Vigilancia y Control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2, lo siguiente:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

RESOLUCIÓN No. 05451

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento judicial; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, por lo cual la Secretaria no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 224 datan del 19 de octubre de 2000.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

RESOLUCIÓN No. 05451

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 10680 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 224 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 877 del 8 de julio de 2004, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 224 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION)** mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 183 NO. 34-55 Apto 101 bloque 54 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 10680 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION PARA EL DESARROLLO**

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 05451
DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE -
FUDECCUM (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION).**

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 224 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES LA CULTURA Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - FUDECCUM (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

27/11/2022

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 05451

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

29/11/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **SAN M. SANCHEZ**

Nombre del distribuidor

C.C. **98 JUN 2023**

Centro de distribución

Centro de distribución

Observaciones: **C.C. 98-614.282**

Observaciones: **12245 NO**

104 1212 34

